

Ayuntamiento de Asteasu.

Año de 1660-1666

Sección A

Negociado N.º 3

Série

Libro n.º 1

Expediente n.º 5

Fólios

ASUNTO

Ayuntamiento y Alcaldia.

EXPEDIENTE

^{Real Provision}
Cédula Real concediendo al lugar de
Brasilla la facultad de nombrar Alcalde
por sí, diligencias instruidas por la villa de
Asteasu contradiciendo aquella gracia y
Provision Real accediendo á la petición de
Asteasu y mandando recoger dicha Cédula
original.

Cedula de la m^{te} de rem^{ta} de la para de sona cu^l

En Arap. 1002.

26 April 1661

patronato de

Las yndias D. Diego de Zarazaga su m^o

De la Piedad por la gracia de Dios Rey de Castilla

de Leon de Araya de las dos Michas de Menusatem de
de Balencia de Tabinas de Malloca

de Navarra, de Granada, de Toledo, de Salamanca,
de Logroño, de Cordova, de Coruega, de Murcia, de Leon del Rey

Alguacil. de Algecira. de Gibraltar. de las Villas de canario y de las Indias

Occidentales Islas y buca surio de Amas Ocean Atlantico

América, Duque de Veragua de Brauante y Veragua

Aspir. de Flandes. Trist. y Barcelona. And. de la

De Molina. Et. = Leguanto per parte de ...
... ou Nam Provincia de ...

En la Plaza y regimiento de Armas de Guatemala en

1. 1. *Ammonia* *de Askan* *tercia parte de*

Abscissa sa Lirani ex de Notulas de Scruilla yero

mercenaria am Voluntad. y N.º 1.º, que fue nombrado en la

La Abadía el Príncipe de Esquilache a quien otome por el.

Celle Suppliquantome que parique denotenei Ad Steigan de Jerailla

genuino proprio resultan homónimos y conecientes que represento

Astasin quando se le concedio l'empion, l'ener distincto, l'

Fuella d. varenombrar con he Quatro Juuicos a No de En la form

y con lascividades. que se dio con Vmeta y Ahjanga, o como

Ami m. d. f. 1820 Setembris 1820. p. 1820. p. 1820. p. 1820.

Los Principes de Esquilac de y para des guac de umplido Arrompo

El Amad. que le tengo oída, de la Sta. Ina de Alameda de Higón, de

dem pro pto michi, certaciencia, y ppo dno real absoluto de que exista parte

[illegible]

ce Nuzardi Torcia della Paradi di ordinario della casa

qui de a qui ad e lante p r p p e h i a m t . p a r a s e m p r e d i m a s l a t e n g i d

De preceat per propria merita y como beñes y de los de beñes pro

Sanctos y adivinados por sueños y de otros títulos. Con

Si se facultad, como es lacy. y concedo para que se dñe

nom d'ici y nom d'ici En cada Man. Nota que el d'icte del

Contra me a facit Henr. qui ex h. die dicitur Paul.

[illegible]

[illegible]

Nuova manda lo p^{re}te con sella per me p^{re}monio. Rega per
 la ragon enella contemida. que mag^{re} p^{re}te. E llo queda con ten de
 Conette hec de la. per fce de llo. Sanguine flame jo de llo.
 in p^{re}monio. En la casa. Villa de llo. E llo a p^{re}monio.
 Rio de llo. de llo. de llo. de llo. de llo. de llo. de llo. de llo.
 de llo. de llo. de llo. de llo. de llo. de llo. de llo. de llo.

El Limón

L. C. P. Inc

Joan Christen

Van Clusack

10

[illegible]

En forma Lo que al derecho Eni parte com-
benga En Justicia que fido gparado ha

Otro a V. M. suplico mande despachar amig. V. M. O
provision En la forma ordinaria que es
tragga al conila Real Cedula original de certagra-
cia despachada, y la de contraria no estando en
posicion como no estar gstando lo setragga en
trulado: P. do Justicia gprovision de En pla-
gamiento En la forma ordinaria contra

El Lugar de Soravilla = Lrdo Don Martin
Erobax = San Guibor =

En Madrid 23 de Junio de 1666 =

Trayganse los papeles de la camara al conila
p. do ver Lo que sea de Justicia =

Senores del gobierno,

Presidente =

Don Antonio de Conderas =

Don Juan de Pongora,

Don Diego Rivera =

Don Juan Ramos del manzano =

Don Juan Zapata

Dispariciones del Nien. ozaette
del Sr. Benigno sobre la
crónica del Regaroe foranillo

H

Quiendo visto la consulta que me saca por parte
de nobles deat valley villa de Astor. En rason de la
cedula de Vea que saca de el lugar de Sorauilla, ou ten
do la que tiene la villa de Astor para elegir
a halder asi para sus tuncas como para la de
Sorauilla. En rason de la que saca de la que
Sorauilla se consiguio, oulando la que tiene Astor
por defecto de obracion. aunque por no de embolar
Adminio para buscaran medio los senos de cons. que han
des pasado para que se guarde. y para desuauces, abra
Zirgio que para mas adelante de lo que uauia - y el poder
si se de otorgar para algun procurador de cons. Real
o, no consiguio de desuauces con relacion de la
por. La cedula que tiene la villa de Astor. y de la
quidica se consiguio Sorauilla y la diligencia se desuauces
quanto antes que se desuauces con buidad por que se
se de poder que Sorauilla poriente se de la de R.
y que se de que Sorauilla se para no de la de la
Los vici y defectos que tiene para no poder valer
m' de la de la. porque no comenze a usar de la
de la de la. y antes y tentare se de la de la
de la. y el halder de Astor se de continuar
en saca actas de por. En Sorauilla procurand
comprender. Vici se gan non diam. se de la de la
por no poder sacar no que el de Astor = se gan
to al de la de la. por que anoy que da por de

[illegible]

Don Juan Bautista
 de Pizarro
 Don Juan Bautista
 de Pizarro

Señor Dn^o Dn^o =

A Valley Villa de Teacuu, cauzo de la ahalidia mayor de
Ayutendo enlamay nobley muy la Prouincia de Guip.
A los 22. de diciembre del año pasado de 1659. a hancos
Compro Sautula de la Parahpca Mag^a. contra suudicion
de los lugares de Carraul y Sorauilla compendiosos
en la D^a ahalidia desde su principio astacy como parece
por la D^a cedula y en su cumplimiento se dio la primera
eleccion de alcalde ordinario por el Rey nuestro señor
En nueue de Enero de 1660. y setemo la posesion
por el primer alcalde así elito en los dos lugares
como en su suudicion quita y pacíficamente =

De. Tando en esta poses. con la mrd de sumagesta
para que el dho lugar de Sorauilla oustando la mrd
de la ahalidia con la suudicion de ambos lugares por el
unos medios que para ello puso a la temida de sumag. a las.
Enrigas reales conguio el pat y la gracia de la
vara parem y agorados, o, si mueren poco mas. o. menos pago
facant. que fuesen de sumag. con la media anata
y mas de otros y sauendo temido noticia de M^a
A valle exmiso a M^a alcaffe. D. Antemo perior
de Humer. por unos medios a hancos la vara
supiese de cierto lo que saua. En el particular
q. informado de todo imbro aduax que forauilla saua
a hancos la vara y sacado libro por medios de los
conce. Dero y secretario que el dho dho valle. y sauendo
do conuiniendo el mismo la materia conguio a D

El todasahi fienon apauddel cyntelligencia de la
corte dñe que se saga de la nación sumag. Inn.
de Mosvalle como sumagstad fueseruido de Sacar
mrd de la dñe para el año de 1659. con la
jurisdiccion de Sarrau y Sarauilla y quocubando
Sacudela, y sin Sacarano della Sa a Sarauilla
Sarauilla la vara param. y quocubando
sumag. mandara Synmenten am Sacudela en el
Consejo y quocubando los de Sarauilla ayaneedo.
Eleccion de la Cabeza Ordinario por el Rey
nuestro señor mandara quocubando de Sacudela
y Sarauilla a quella - y para el efecto pide Don
Antonio poder con la clausula de ser hñix =
Sacerparado por Valle de Sarauilla poder
por su de la clausula que se lea que podria ser
grande =

Preguntase lo primero si sumag. pudo dar
y conceder utacudela a los de Sarauilla
Sarauilla en per dñe de Valle puesto que ante
tema conadida la vara de la clausula
de ambos Reges de Sarrau y Sarauilla
quocubando en dñe de la jurisdiccion -
y caso que concediese y notubiere Reges de Sarrau
dedicir que sin dar parte de la sumagstad de Sacar
cedido por aquella parte que sumag. amedio de Sarauilla
como tendra satis facion de Valle por lo que por el
pago como para per de Sacudela =
Tam bien se pregunta si se da de Sarrau poder a los
Don Antonio y. el efecto que pide de con la dñe
de Sarauilla con la clausula de ser hñix y el efecto

11
Y para dero que puede tener y Salvo que se
puede seguir. porquien es la que se a trass a
Vale para no a de Santarse. pues en lo prin
cipal Sagrado mas de dos mill y ses cientos de ca
dos de yata y quise todo Sacro pleito se
Exponer amue sagato. solo Meni na contradiccion
y a su acordamos se pudiera poner Menio para que
nosse pudiera esuissar aunque no fueramos de la
reputacion aduersion de a Senor Lien. que
Es de frauilla no Sanedo a la hora Eleccion de
la de ordinario por algunos y no conuenien
te que Entran de lo rice y particularmente
Con la casa de Malaga que pretende algunas
preferencias y antelaciones y Sanedo lo llamado
a la tarde Vltimo que se dice que lo vale
a los de Pello de estrano Vmiera antes armas como
En otras ocasiones y con esta Contradiccion que
se dice que En Senor. adguaniera su deba
por la poca conformidad que Entran tienen =
Jam bien se pregunta qui por Matra desmandados
se pudieran sacar. que quando la contradiccion de
Frauilla se saca dentam a la rra y que se
puesta la contradiccion caso que no se puitase
Asi como con la rra quando Enno se
veela nuevo fecto por los inconvenientes que se
pueden o fuer en la comproua En todo y por
buensentri de Senor Lien. que se fia con
la cuenta de la materia y lo demás se dexa a la
re rra de a dader rimbiendolo a silencio.

[illegible]

haviendo visto el privilegio que tiene el Valle de
Astara mäs que el que sacando el Lugar de
Seraulla no es valido y se puede y debe revocar por el
cons. pomen do. En su hua por que aunque parece
que se mag. solo da el nombre y la para de el
calde ordinario al Valle para Exerccer hereditaria
one y en los dos Lugares de Seraulla y Saraul
y se podia decir que esto volveria al exercicio de la
jurisdiccion y no en la propia mudad. todavia se contiene
Serau tambien concedido sumag. La propiedad
de la Para y su jurisdiccion en aquellas poblaciones
de Adonmulejo ibi y de los dos Lugares
de Saraul y Seraulla que son de la Jurisdiccion
para que para y de aqui adelante perpetuamente
para siempre para tengais y poseais por propia
vna como bienes y devedes vros propios Saldos
y adquiridos por autos y devedes vros conline
facultad. todas las quales palabras devedan
la mudad y punto y por Saldos dados al dho para
Vilejo por la decontrato reciproco y obligatorio
y por 1400 d de plata como expresamente
se refiere one. Adonmulejo Anguipueda
alterar en manera alguna. menm punto. ni mudar
interer en otra parte. La Para de los dos Lugares
obligandose sumag. ano Saldos de la Para de el
dho Valle y Villa y Lugares a otra pte. por causa
alguna que otre venga aunque sea pte. y de la
mayor importancia que se pueda considerar y quinudo

[illegible]

Exercera devedria
los porotando que
de falo de Alcarra Exercera devedria.
Como ante en todo lugar
defender por todos posibles Valiendose
de privilegio y de nro deo En Berja
a uno de Agosto de 1664 =

Juan de la Cruz
gallandiz

Este pance pague en
Berja a de Agosto de 1664
de la Cruz para Berja
lo pance

Juan de la Cruz
Berja

~~1666~~

1666

por don Alonso de Velasco
1666, set. 24 de 1666.

Don Alonso de Velasco
concediendo a la casa de papeles

Don Alonso de Velasco
la casa de papeles a favor de la casa
de papeles

Don Alonso de Velasco
concediendo a la casa de papeles
la casa de papeles a favor de la casa
de papeles

Quo sup^o l^o 4^o no
del s. p. Luis Vazquez de Arce, es
de camara, del Consejo R. de los Ind. y le
entregaron en la. R. de Camara presentados
y el. lugar de Soramilla

Recivi Vn memorial del Lugar de Soravilla de la
provincia de Guisaco En que se desea que se conceda
la hermita de la Surracion de Astara y de la
barra de Alcal de hordinario del dho Lugar para
nombrar por el qual sirba perpetuamente con Vno
decreto probado del dho en fuente y rabiya 3
de Junio de 1660 = autorizada del Sr Don Juan de
Caraballal grande en que se le concedio sirbiendo con
300 ducados de plata en que se la excoyo de la
dicha cantidad firmado del Lr Don Juan
Buelta de que tomo la raron Donn de la carolla
cuya gracia se concedio en la Jorna da de la entu
gar de la serenissima Reyna de Francia Maria
lacion de la condicion con que el dho lugar pide el
mrd, Vn poder especial con Vna peticion de
fran Guisun en nombre de la V de Astara

En que contra dice la mrd hechajal dicho lun
gar de soranilla = Madrid a ocho de Julio
de 1666 = Luis Varguez de Bargas =

Provis. Real para nombrar aludado el actompa de la casa de Sevilla a la
de Sevilla 1666

Don castor de la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las Indias de Jerusalem de Portugal de na-
rana de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cordova de Cadix de Coruna de Murcia de Sacn
Señor de Vizcaya y de Molina. Etta y la Reyna Doña
Mariana de Austria su Madre como su tutora y guardadora y
Gobernadora de los dchos. sus Reynos y señorios. A todos los
corregidores. Gobernadores. Alcaldes. Mayores. y ordinarios y
otros Jueces y Justicias que los quier de todas las ciudades villas
y lugares de este Reino y señorios. a quien esta nuestra Carta
fuere mostrada. y oída. Enno y qualquiera de vos. En vuestros lu-
gares y Jurisdicciones. Salud y gracia sepades que Francisco Quiroz
En nombre de la Villa de Astecasru. cabeza de la alcaidía de Astecasru
de la provincia de Iquiqueo diocesis de Panplona. Nos fue fha
Relación que el dho. de Nombrar. Alcalde ordinario de la dha
Villa de Astecasru. con la Jurisdicción de la dha. y soravilla
pertenece a la dha villa su parte por Contrato que se havia echo con
nos por barcanos de un año con cantidad de Mill y quatrocientos
ducados de plata por el año pasado de cinquenta y nueve y ber-
ansi que el lugar de Soravilla ha sido acudido por el año pasado de
seiscientos y sesenta a Arto Consejo de la camara y con relación
si nuestra y callando Maliciosamente la referida y la posesión en que
estava la dha villa de Astecasru auia congeuido cedula de Exen-
ción y para poder nombrar por el Alcalde ordinario independiente
Mente de la dha villa su parte. y por que la dha. Merced
y cedula Real que se auia concedido al dho. lugar de Soravilla
bera con por fha de la Villa su parte. y no podia ni de via
tener efecto. Nos pides y suplice mandamos. Que tener. Enci-
mo, con la relación que para dho. efecto se truxessen los papeles
de la dha. Merced y cedula de la camara a los Jueces donde
protestaua a legar. Mas en forma. Lo que a dho. de la dha.

Villa su parte conviniesse y que asimismo se le
des pachase provision nra. para que se tru-
cesse a nro. condeso la carta original de la gra-
que sea una despachado a la parte contraria no estando
En posesion como nola estava y estando se trugesse. Un
traslado; o, como la nra. Merced fuese lo qual mis-
mo por los del nuestro condeso por decreto que
se proveyeron. En Vante. 9. tres de Mayo. pasando des-
te presente año. Sentandaren traer del nuestro con-
deso del de la camara. Los papeles originales de la
gracia y auiondo se traido el dho. fransisco de. Excmo.
En Nombre de la dha. villa de Astegasu. presento, una
peticion ante los del nuestro condeso suplicando
nos le Mandassemos despachar carta y provision
nra. para que se trugesse del. el preuilegio origi-
nal de la dha. Exencion. no estando el dho. lugar
de. Samilla. en posesion. y estando lo. Un traslado en
la forma ordinaria, o, como la nuestra Merced fuese.
Lo qual visto por los del nuestro condeso. fue acci-
dado que deyanos Mandar dar. nra. carta para
nos en la dha. Placon. y nos lo tuvimos por bien.
La qual. Mandamos. todos. y cada. uno. de. nos.
En las dhas. nra. lugares. y Jurisdic-
ciones segund es. que no estando el dho. lugar
de. Samilla. En posesion de la dha. Exencion.
Famos. y reu. sac. el. Preuilegio. original que della
se le. otorgare. despachado de poder de qualquier per-
sona. que el. otorgare. y cerrado. y sellado. lo. Mentes
ante los del nuestro condeso. y poder
de. Luis. Pizarro. de. Valgo. nuestro. escrivano. de
la camara. de los. que residen. y estando. En posesion.

q. siempre. acañe con. alas
ordenes, de S. y en lo demas
me remito, a la del Sr. Dn
Antonio. Perez. Dios. &
a S. con las eligidas. &
dices. Maria. a S. de ultimo
de 1666

Juan de Arce

Res. Justicia. Recorrido de la S. de arce

Gastos causados En el ser pacho de la provision del con-
sejo contra el Lugar de Sorauilla =

Por los peticiones de abogado
y Vna de procurador y papel
sellado 114 Rs de vellon -

0114-

En la V^a de camara por los de-
rechos de la burca de los pape-
les presentados al Lugar
de Sorauilla al oficial y
los manebos y de ocho -

0090-

Por los derechos de llebar los
papeles de d^{ha} V^a al Sr de
camara y del cono^{ci}do 6 Rs -

0006-

Y derechos de la provision y
papel sellado 82 Reales -

0082-

Montaertamen 292 Rs del V^{on} 0292

A^o 14 de Julio de 1666

[illegible]